782

Comisión Codificadora Nacional
Comisión de Codigo Penal

Bases para la Redacción del Anteproyecto de Código Penal Boliviano

FB
345
C733b

La Paz - Bolivia
1.964

850
00850

COMISION DE CODIGO PENAL

Presidente: Dr. Manuel Durán P.
Secretario: Dr. Hugo César Cadima M.
Vocal: Dr. Manuel José Justiniano
Vocal: Dr. Raúl Calvimontes N.del P.

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

FB
345
C733b

Comisión Codificadora Nacional
Comisión de Codigo Penal

Bases para la Redacción del Anteproyecto de Código Penal Boliviano

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

La Paz - Bolivia
1964

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

I

Introducción

Aun cuando fuera sólo por el arcaismo de nuestro Código Penal y su vigencia durante más de cien años —lapso en el cual se han producido transformaciones de toda índole en la sociedad para la que fue adaptado—, el imperativo de adecuar nuestra legislación penal a "las necesidades reales, creadas por la Revolución Nacional" —como dice el Decreto de 23 de marzo de 1962 que crea las Comisiones Codificadoras— y por la evolución misma de aquélla, ya justificaría suficientemente la reforma dispuesta por el Supremo Gobierno.

Es conveniente hacer notar, desde luego, que si bien Bolivia fue uno de los primeros países de la América Hispana en promulgar sus principales Códigos sustantivos —el Civil y el Penal—, la tarea codificadora encomendada a los juristas de los primeros años de la República, se redujo —en el caso del Código Penal— a introducir algunas modificaciones —acordes con la nueva situación política del país como resultado de su independencia— en el viejo texto de su modelo español de 1822, sin variarlo fundamentalmente, como para que se pudiera llamarlo, con propiedad, un Código boliviano.

En realidad, pese a haber alcanzado nuestra emancipación, no logramos nuestra autonomía legislativa, porque continuaron rigiendo Códigos bolivianos por su etiqueta pero foráneos por su contenido, dictados para países europeos, muy distintos al nuestro en cuanto a su composición étnica,

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

su tradición y su cultura. Esto explica perfectamente el hecho harto elocuente de no haber sido tomado en cuenta para nada el indio, no obstante constituir la mayoría de la población y la que mejor fisonomiza la nación boliviana. El indio fue sencillamente ignorado y marginado del Código, como si no existiera.

La legislación penal —el Código de 1831 y el de 1834 hoy vigente— no fue obra genuinamente boliviana ni respondía a las necesidades colectivas de un país que comenzaba a organizarse y a dar los primeros pasos en el camino siempre difícil de la vida autónoma. Este desajuste original entre la ley y el medio en el cual debía regir, ha subsistido hasta nuestros días, haciéndola inactual e inadecuada, tanto que muchas de sus disposiciones no se cumplen o han caído en desuso.

Sin embargo, al cabo de más de una centuria de vigencia, el Código de 1834, a través de la jurisprudencia y de la escasísima elaboración doctrinaria, ha logrado nacionalizarse —si así puede decirse— y ha venido sirviendo, aunque con muchas deficiencias, derivadas sobre todo de su arcaismo, a la administración de la justicia penal.

Apenas a los cinco años de su vigencia, en 1839, ya se intentó modificar el Código Penal, encomendándose el trabajo de una nueva codificación a la Corte Suprema de Justicia. En 1845 se promulgó el Código Penal Ballivián, que rigió poco más de un año, pues al siguiente, se restableció la vigencia de los Códigos Santa Cruz (Civil y Penal). A partir de 1846 se dictaron varias leyes nombrando comisiones encargadas de reformar nuestros viejos Códigos, que no tuvieron cumplimiento, hasta que en 1935 presentó su proyecto de Código Penal el Dr. Julio Salmón y en 1943 el profesor español Dr. Manuel López Rey y Arrojo

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

hizo lo propio con su Proyecto Oficial de Código Penal, ninguno de los cuales llegó a ser considerado por las Cámaras Legislativas.

Aparte de estos antecedentes en favor de la reforma de nuestra legislación penal, su anacronismo con relación a las nuevas corrientes que informan el derecho penal moderno, su ineficacia como instrumento de lucha contra el delito, la aparición de nuevas formas de delincuencia y su inadaptación a las condiciones actuales del país, constituyen un imperativo ineludible para su reemplazo con otro texto legal.

Por otra parte —y como ya se ha dicho— el Código vigente se compuso para un país en el cual imperaban condiciones distintas a las de hoy y a las de una sociedad como la nuestra, que por muy lentamente que haya evolucionado, es indudable que ha experimentado —sobre todo en este último decenio— profundas transformaciones en su estructura social, política y económica, lo que ha dado lugar a nuevas formas de vida.

Pero, la reforma no puede estar inspirada únicamente por el simple propósito de implantar criterios teóricos y doctrinarios vulnerables a la crítica o por no quedarse a la zaga dentro de las corrientes reformistas que, a partir de 1930 invadieron la mayor parte de los países hispanoamericanos, sino que ha de procurar traducir las aspiraciones de la colectividad en materia penal. De ahí que el nuevo proyecto acogerá con prudencia las nuevas instituciones sobre delitos y penas.

Por los antecedentes hasta aquí expuestos, parece suficientemente demostrado que la reforma obedece a una necesidad inaplazable que justifica la elaboración de un nuevo Código, en cuya redacción deberán tenerse presentes, a juicio de la Comisión, las siguientes condiciones, acerca de las cuales hay consenso entre los que se han ocupado de tan

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

importante labor, como se advierte al examinar los proyectos recientes:

El nuevo Código —como es obvio— debe conformarse a las bases y principios de la Constitución Política del Estado, a las transformaciones sociales, políticas y económicas producidas en nuestro país, así como a las nuevas orientaciones del Derecho, acordes con los avances de la ciencia y con el alcance y función de la penalidad en la sociedad moderna.

El principio nullum crimen, nulla poena sine lege consagrado en el art. 14 de la Constitución Política del Estado como una de las garantías fundamentales de la persona, presidirá la reforma. Consecuentemente, el proyecto se inspirará constitucionalmente en los postulados democráticos de un Derecho penal liberal, constituido sobre la base del tipo y el repudio de la analogía.

La reforma tendrá en cuenta la experiencia de la ley vigente y la construcción jurídica de la doctrina, así como el progreso de la ciencia del Derecho en función de las necesidades reales de la vida boliviana, que han inactualizado cada vez más el Código vigente.

El tránsito del antiguo al nuevo Código ha de hacerse con suma cautela, sin romper del todo el nexo con aquellos institutos o concepciones del vigente, cuyo acierto o conveniencia hayan sido probados a través de la experiencia de su aplicación, sin apartarse del acervo jurídico nacional constituido por la jurisprudencia y por los aportes doctrinales que pudieran coadyuvar a la tarea reformadora. De lo contrario, la faena legislativa puede lograr una obra técnica perfecta, pero resultar inconveniente o inútil, destinada a quedar escrita y sin cumplimiento.

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

Si se considera que un Código "no es una tarea académica sino práctica", no ha de supeditarse la doctrina a las soluciones que consulten una mejor adaptación y aplicación de sus disposiciones a los casos de la vida real.

Siendo evidente que el Código no es una obra doctrinaria sino un cuerpo de disposiciones destinado a regir en una sociedad con características peculiares, no puede comprometerse o parcializarse con una escuela o tendencia determinada, sino que ha de tener una orientación fundamental político criminal.

Tampoco acogerá o se inclinará a doctrinas teóricamente recomendables, pero que pueden ser inadaptables a nuestras costumbres y normas de cultura y, por tanto, inconvenientes para los fines que la ley penal persigue.

Ha de manejarse también con sumo cuidado la legislación extranjera, la cual puede servir de modelo o de orientación, pero sin olvidar que nuestras leyes deben llevar la impronta de lo boliviano, evitando imitar o copiar sin sentido leyes que no se acomodan a nuestra idiosincrasia.

En suma, el futuro Código ha de adecuarse a la realidad boliviana, de tal modo que sirva de una manera efectiva a las necesidades del país y a sus posibilidades en cuanto a su aplicación.

Pero un Código no se reduce a sólo su articulado, sino que su aplicación está condicionada, además de un moderno régimen penitenciario y de establecimientos indispensables para el cabal cumplimiento y ejecución de las sanciones, a una eficaz administración de justicia —lo cual depende de una formación técnica de la magistratura— y a un buen Código Procesal Penal.

En cuanto al aspecto formal, se atenderá a la concisión y brevedad del Código, porque así se ha-

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

ce más fácil su manejo, pero sin dejar de lado temas que no pueden faltar en una ley penal, pues de lo contrario el juez carecería de una pauta para resolver ciertos casos que pudieran presentarse.

El lenguaje ha de ser claro y sencillo, de tal manera que pueda ser fácilmente comprendido por los jueces y por los destinatarios de la norma.

Como todo Código —el Penal que se proyecta— deberá ser un cuerpo orgánico y coherente de normas, lo cual contribuirá a una correcta sistemática y a una acertada construcción técnica.

oooooo

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

II

B A S E S

PARTE GENERAL

BASE I

El futuro Código constará de dos Libros, el primero destinado a la Parte General y el segundo, a los delitos en particular.

Los Libros se dividirán en Títulos y en Capítulos y estos últimos se desarrollarán en artículos.

El Libro Primero versará sobre los delitos en general y sus sanciones. El Segundo sobre los delitos en especie. No se dará cabida a las contravenciones, por carecer de antecedentes en nuestra legislación penal y por no ser fácilmente diferenciables de los delitos.

BASE II

Conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado, se afirmará el principio "nullum crimen, nulla poena sine lege".

Se incluirá un Título, que no existe en el Código vigente —salvo disposiciones aisladas en el Código sustantivo y en la Ley de Procedimiento Criminal— sobre la ley penal y reglas para su aplicación.

Tocante a la aplicación de la ley penal en su ámbito espacial y siguiendo antecedentes existentes a este respecto, se adoptará el principio de la territorialidad como fundamento y como excepciones en ciertos casos, el principio de la personalidad,

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

conforme a la ley vigente; el principio real cuando se trate de ciertos delitos que vulneran los intereses del Estado y el principio de la universalidad cuando se ataquen intereses generales de la Comunidad de Estados.

Habrá también reglas relativas a los efectos de las sentencias extranjeras, al reconocimiento de las mismas, al ámbito temporal de aplicación de la ley penal, a la irretroactividad, así como en cuanto a las personas, a la extradición y en lo que se refiere a la aplicación del Código en relación con otras leyes penales.

Se establecerá expresamente la retroactividad de los preceptos penales favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme.

BASE III

Por ser obviamente innecesario, no se dará definición alguna del delito, pero se consagrará el principio de la legalidad de los delitos y las penas, de acuerdo a lo expresado en la Base II.

En lugar de la distinción arcaica entre delitos y culpas, se dará un concepto del dolo y de la culpa.

BASE IV

Se legislarán adecuadamente las causas eximentes de responsabilidad, incluyéndose entre ellas: la falta de acción, las causas de justificación, las de inimputabilidad y las de inculpabilidad.

BASE V.

Entre las causas de justificación se legislará la legítima defensa y el estado de necesidad; la primera, mal regulada actualmente en la Parte Especial, en el Capítulo del homicidio y heridas, y la segunda, que carece de antecedentes. La legí

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

tima defensa, referida a la persona y a sus derechos, exigirá como requisitos: agresión actual e injusta y proporcionalidad racional entre el ataque y la defensa.

El estado de necesidad será considerado tanto como un conflicto de bienes como de deberes.

Se tendrá en cuenta el exceso en ambas situaciones, aunque no como causa de justificación.

Serán considerados, asimismo, como causas de justificación: el ejercicio de un derecho, cargo o profesión, el cumplimiento de la ley o de un fin reconocido por el Estado.

BASE VI

Como causa de inimputabilidad se contemplará la enajenación mental según la fórmula psiquiátrico-jurídica. No así el transtorno mental transitorio, por lo menos en forma expresa como lo hacen algunos Códigos, porque puede servir de base para alegar la irresponsabilidad de sujetos verdaderamente peligrosos.

La embriaguez será considerada sólo cuando sea plena y fortuita.

También serán inimputables el sordomudo sin instrucción, el ciego de nacimiento y el menor de diez y seis años, el cual quedará sometido a la jurisdicción especial del Tribunal de Menores.

Los mayores de diez y seis años serán sancionados con pena atenuada o sometidos a las mismas medidas protectoras que los menores de diez y seis.

Para los sordomudos y ciegos que posean cierta instrucción, se admitirá una responsabilidad atenuada.

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

BASE VII

Como causas de inculpabilidad figurarán: la coacción moral y la obediencia debida.

El error esencial será también exluyente de la culpabilidad, así como el error o ignorancia de derecho, con particular referencia al indígena.

Quedará siempre impune el que haya cometido el hecho por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Se excluirá el versari in re illicita, así como los delitos calificados por el resultado, de acuerdo con el principio de que no hay pena sin culpa.

BASE VIII

La tentativa será castigada con pena menor que el delito consumado y podrá equipararse a éste, cuando el sujeto ha realizado todos los actos necesarios para su consumación, sin haber conseguido el resultado.

Excepcionalmente serán punibles los actos preparatorios, así como la proposición y conjuración para delinquir, en los casos expresamente previstos por ley.

El desistimiento espontáneo en la tentativa excluirá la responsabilidad penal, salvo que los actos preparatorios tengan señalada alguna pena.

Se legislará la tentativa inidónea (delito imposible).

BASE IX

En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes, se abandonará el sistema de detallarlas en forma taxativa y exhaustiva, como lo hace

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

el Código actualmente.

Se señalarán algunas, como guía para el juez, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del autor, pero sin limitarlas a las indicadas, estando facultado el juez para apreciar otra análogas o semejantes.

BASE X

Serán responsables del delito, los que tomen parte en su preparación o ejecución. Se distinguirán solamente los autores y los cómplices. Entre los primeros se tendrá en cuenta, además de los autores propiamente dichos, al instigador y al autor mediato. Las condiciones o calidades personales de los participantes sólo tendrán influencia respecto de éstos.

El encubrimiento, por no ser una forma de participación, será previsto como un delito especial, entre los delitos en particular.

Se considerará especialmente la habitualidad y el profesionalismo.

BASE XI

Las sanciones, que abarcan las penas y las medidas de seguridad, deben ser una advertencia y cumplir una función de prevención general y proporcionadas a la gravedad del delito.

La escala penal comprenderá las siguientes penas: principales: presidio, reclusión, prestación de trabajo y multa. Accesorias: inhabilitación absoluta e inhabilitación especial.

Conforme a la Constitución, la mayor duración de las penas será de 30 años de presidio, en los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria, sin derecho a indulto. En los demás, excepto

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

en los de concurso, la pena máxima será de diez.

La cuantía de la multa se determinará por el juez, según la fortuna del culpable, sin sobrepasar el monto de la entrada diaria del mismo. Se fijará el número mínimo de días-multa.

La detención preventiva durante el proceso, será computada a los efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad que se imponga.

Se introducirán como instituciones nuevas, la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional y el perdón judicial para cierta clase de delitos sumamente leves. Se concederá la primera a personas de buenos antecedentes que por primera vez hayan incurrido en un delito.

Se reconocerá un moderado arbitrio judicial.

BASE XII

Las medidas de seguridad estarán dirigidas a la prevención especial del delito y serán:

1.- El internamiento, que puede ser en casas de salud, en una casa de trabajo o de reforma o en una colonia agrícola.

El internamiento durará por el tiempo necesario para la seguridad, si se trata de enfermos mentales.

Para otros inimputables no peligrosos, el tiempo que requiera su tratamiento.

2.- La suspensión o prohibición de ejercer determinada industria, comercio, tráfico, profesión, cargo, empleo, oficio o actividad.

3.- La vigilancia por la autoridad.

4.- La caución de buena conducta.

Serán impuestas siempre previo proceso y se tendrá en cuenta la situación especial del indígena.

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

BASE XIII

La ley determinará el modo de ejecutar la pena.

Las penas privativas de libertad se aplicarán conforme al sistema progresivo, teniendo por último período el de la libertad condicional.

La ejecución de las penas se propondrá la reforma o readaptación del delincuente.

Dentro de los límites fijados en cada caso, el juez graduará la pena, teniendo en consideración las circunstancias concurrentes al hecho y la personalidad del agente.

Las penas de presidio o reclusión, imponen trabajo obligatorio, debiendo el régimen penitenciario regirse por las disposiciones de una ley especial.

Las medidas de seguridad deben ser ordenadas por el juez en la propia sentencia. Pueden aplicarse como complemento de la pena en ciertos casos, o bien simultánea o sucesivamente, o ser convertidas en otras de distinta especie.

En la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad, se tendrá en cuenta especialmentete la situación del indígena.

La multa podrá pagarse a plazos o mediante la prestación de trabajo gratuita o semigratuita, al Estado y entidades públicas.

Habrá un juez de vigilancia, en la ejecución de las sanciones penales.

BASE XIV

Toda persona responsable de un delito, está reatada a la responsabilidad civil, salvo los hechos justificados.

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

La responsabilidad civil es una función pública y engendra la obligación de reparar los daños materiales y morales, que deben ser fijados por el juez.

Será solidaria entre todos los participantes en el delito, tiene preferencia sobre cualquier otra obligación que hubiere contraído el condenado después de cometido el delito y es transmisible a los herederos del responsable.

La responsabilidad civil comprende la restitución, la reparación de los daños causados y la indemnización a la víctima del delito o sus familiares.

BASE XV

Como causas de extinción de la acción penal y de la pena se incluirán: la muerte, la prescripción, el indulto y la amnistía en relación con la Constitución Política del Estado y el perdón de la parte ofendida, en los delitos privados.

La prescripción de la acción penal se computará a partir de la fecha de la comisión del delito y por un tiempo proporcionado a la gravedad del mismo y a la pena que mereciere éste.

La prescripción de la pena requerirá mayor tiempo, computable de la fecha en que la sentencia haya quedado ejecutoriada o desde la fecha en que se hubiere quebrantado la condena, en caso de haber comenzado a cumplirse.

La rehabilitación se otorgará de acuerdo con ciertos requisitos y dará lugar a ciertos efectos.

PARTE ESPECIAL

BASE XVI

El Libro Segundo se ocupará de los delitos en particular, comenzando por los delitos contra el Estado, de acuerdo con el Código vigente, para terminar con los delitos contra las personas, individualmente consideradas.

La tipificación de los diversos delitos estará circunscrita en lo posible a la figura del hecho, señalando sus características principales, indispensables para concretarlo, evitando la inclusión de circunstancias o modalidades con que puede cometerse, apreciables a su debido tiempo.

En ciertos casos y de acuerdo a las reglas contenidas en la Parte General, se hará mención de la penalidad de los delitos culposos y de los actos preparatorios.

ooooo

III

ESTRUCTURA Y SISTEMATICA

L I B R O P R I M E R O

P a r t e G e n e r a l

TITULO I.

LA LEY PENAL

Capítulo único.

Reglas para su aplicación

TITULO II

EL DELITO Y EL DELINCUENTE

Capítulo I.

Formas de aparición del delito

Capítulo II.

Causas de justificación

Capítulo III.

Culpabilidad

Capítulo IV.

Imputabilidad

Capítulo V.

Participación criminal

TITULO III.

LAS PENAS

Capítulo I.

Clases

Normas generales

Capítulo II.

Aplicación de las penas

Capítulo III.

Cumplimiento y ejecución de las penas

Capítulo IV.

Suspensión condicional de la pena y perdón judicial.

Capítulo V.

Libertad condicional

Capítulo VI.

Disposiciones comunes.

TITULO IV

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Capítulo único.

TITULO V

RESPONSABILIDAD CIVIL Y CAJA DE REPARACIONES

Capítulo I.

Responsabilidad civil

Capítulo II.

Caja de Reparaciones

TITULO VI

REHABILITACION

Capítulo único.

TITULO VII

EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y DE LA PENA

Capítulo único.

L I B R O S E G U N D O

P a r t e E s p e c i a l

(DE LOS DELITOS)

TITULO I

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Capítulo I.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado

Capítulo II.

Delitos contra la seguridad interior del Estado

Capítulo III.

Delitos contra la tranquilidad pública

Capítulo IV.

Delitos contra el Derecho Internacional

TITULO II

DELITOS CONTRA LA FUNCION PUBLICA

Capítulo I.

Delitos cometidos por funcionarios públicos

Abuso de autoridad

Capítulo II.

Delitos cometidos por particulares

TITULO III

DELITOS CONTRA LA FUNCION JUDICIAL

Capítulo I.

Delitos contra la actividad judicial

Capítulo II.

Delitos contra la autoridad de las decisiones judiciales

TITULO IV

DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

Capítulo I.

Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito

Capítulo II.

Falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas

Capítulo III.

Falsificación de documentos en general

Capítulo IV.

Cheques sin provisión de fondos

TITULO V

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMUN

Capítulo I.

Incendios y otros estragos

Capítulo II.

Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación

Capítulo III.

Delitos contra la salud pública

TITULO VI

DELITOS CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO

Capítulo I.

Delitos contra la Economía Nacional

Capítulo II.

Delitos contra la Industria y el Comercio

TITULO VII

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

Capítulo I.

Delitos contra el matrimonio y el estado civil

Capítulo II.

Delitos contra los deberes de asistencia familiar

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

TITULO VIII

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Capítulo I.

Homicidio

Capítulo II.

Aborto

Capítulo III.

Delitos contra la integridad corporal y la salud

Capítulo IV.

Abandono de niños o de otras personas incapaces

TITULO IX

DELITOS CONTRA EL HONOR

Capítulo único.

Difamación, calumnia e injuria

TITULO X

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Capítulo I.

Delitos contra la libertad individual

Capítulo II.

Delitos contra la inviolabilidad del domicilio

Capítulo III.

Delitos contra la inviolabilidad del secreto

Capítulo IV.

Delitos contra la libertad de trabajo

TITULO XI

DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

Capítulo I.

Delitos contra la libertad sexual

Capítulo II.

Rapto

Capítulo III.

Delitos contra la moral sexual

Capítulo IV.

Ultrajes al pudor público

TITULO XII

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Capítulo I.

Hurto

Capítulo II.

Robo

Capítulo III.

Extorsiones

Capítulo IV.

Estafas y otras defraudaciones

Capítulo V.

Apropiación indebida

Capítulo VI.

Abigeato

Capítulo VII.

Usurpación

Capítulo VIII.

Daños

Capítulo IX.

Usura

Capítulo X.

Delitos contra el derecho de autor

TITULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

oooooooo

ENCUESTA DE LA COMISION DE CODIGO PENAL

1 - Teniendo en cuenta que la Comisión se propone redactar un nuevo Código en substitución del vigente, ¿convendría introducir en él todos los institutos preconizados por el Derecho penal moderno o solamente aquellos abonados por la experiencia de su aplicación en países de iguales condiciones sociales, culturales y económicas que el nuestro?

2 - Partiendo del hecho de que el elemento indígena del altiplano, de los valles y del oriente constituye la mayor parte de la población boliviana, ¿sería aconsejable dictar disposiciones especiales en su favor, con sentido tutelar, o bien acordarle igual tratamiento penal que a los demás habitantes del país?

3 - Dado el estado presente de la Magistratura nacional y las condiciones en que se desenvuelve la Justicia, ¿convendría incorporar en el nuevo Código instituciones tales como el arbitrio judicial, el perdón judicial, la libertad y condena condicionales, la sentencia indeterminada, etc.?

4 - Dada la falta de establecimientos penitenciarios y otros adecuados, así como la carencia de personal especializado, ¿sería posible adoptar en el Proyecto, junto a las penas, las medidas de seguridad, como aconseja la Ciencia penal moderna?

5 - Conforme a la tendencia aceptada, de excluir al menor del Derecho penal, ¿cuál sería, a su juicio, el límite de la minoridad penal, para los efectos de aplicación del futuro Código?

6.- ¿Estima Ud. que la amnistía debe extinguir también la responsabilidad civil?

7 - ¿Cree Ud. necesario incorporar en el Proyecto el contagio venéreo y nutricio, como figura autónoma, o incluir este delito entre los de lesiones o contra la salud pública?

8 - ¿Cuál sería, en su concepto, la mejor manera de luchar, desde el punto de vista del futuro Código penal, contra la prostitución, corrupción de menores, proxenetismo, rufianismo, atentados contra el pudor, publicaciones obscenas, aborto criminal y otros actos contrarios a la moral y las buenas costumbres?

9 - A falta de una ley especial que sancione debidamente los accidentes de tránsito, ¿convendría tipificar como delitos tales hechos, así como la fuga del autor del lugar del suceso y el abandono de la víctima?

10 - ¿Qué nuevas figuras delictivas deberían ser incorporadas en el Proyecto, derivadas de la actual realidad social, política y económica del país?

11 - ¿Cómo debería configurarse la obediencia debida como causa de inculpabilidad, frente al abuso de las llamadas "órdenes superiores", en resguardo del artículo 9° de la Constitución Política del Estado?

12 - ¿Considera Ud. que el consentimiento debe figurar como causa de justificación, junto a las demás excluyentes de responsabilidad penal, en todos los casos o solamente en algunos?

13 - ¿Cuál sería el medio más eficaz de hacer efectiva la responsabilidad civil emergente del delito en los casos de insolvencia del agente, o de error judicial en que no hay persona civilmente responsable?

---

14 - ¿Considera Ud. que la sanción penal se-ría suficiente para reprimir las prácticas judiciales viciosas, particularmente en relación con los consorcios de abogados y jueces, que existen en los principales centros del país?

ooooooo

UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDREÆ

Se terminó de imprimir en la Oficina de Multicopiados de las Comisiones Codificadoras, el 30 de enero de 1964.

La Paz -- Bolivia.